OK

INPEC

413-EPMSCMAL-CVI

INPEC 05-08-2026 09:09
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0195497 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 4131 DIRECCION ESTABLECIMIENTO / JENNY PAOLA CORTES RINCON
DESTINO TELENET SOLUCIONES Y SUMINITROS S.A.S
ASUNTO RESPUESTA SOLICITUD
OBS

2026EE0195497

Señor
INGRID YOHANNA RINCON BAEZ
Representante Legal TELENET SOLUCIONES Y SUMINISTROS S.A.S

ASUNTO: Respuesta oficio con Rad. 2026ER0092706

Por medio de la presente y de manera atenta me permito dar respuesta en los siguientes términos de ley, a su solicitud de TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO N° 413-MC-0022-2026:

-Que el estatuto tributario (ley 1474 de 2011), en su articulo 86 reza:

"ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

***a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación**. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;*

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo

represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. ***La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.***

Es así y de acuerdo a la normatividad legal vigente NO es posible acceder a sus pretensiones, solicitadas en el oficio **2026ER0092706, y de acuerdo a lo normado, se fijará fecha y hora de celebración de audiencia, la cual será previamente notificada a las partes, para debatir lo ocurrido y así adoptar una decisión legal.**

(aparte subrayado y en negrita)

Atentamente

Ds. MOJICA PARRA NELSON
Director(E) Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Málaga

Revisado por: **Ds. Mojica Parra Nelson**
Elaborado por: María Andrea Carrillo. judicante
Fecha de elaboración: 12/06/2026
Archivo: oficios